

263/070 Modifica en lo pertinente art 4º de la Ley 14161

FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



Rosario, 29 de junio de 2000.-

VISTO la Resolución Nro. 123/91 C.D., en la que se establece la necesidad de reglamentar definitivamente el funcionamiento de los Centros de Estudio de esta Facultad;

CONSIDERANDO que deben reafirmarse los principios incluidos en los considerandos de la Resolución Nro. 123/91 C.D., en el sentido que las normas deben permitir el libre desarrollo de las actividades de los Centros de Estudio;

Que la experiencia de más de diez años de funcionamiento de Centros de Estudio y la diversidad de características de los mismos deben contemplarse, así como la necesidad de una interrelación entre los mismos, a fin de desarrollar y consolidar la investigación en la Facultad;

Que debe estatuirse una norma global que dé cuenta de su funcionamiento en esta Facultad;

Que la discusión del presente Reglamento ha incluido la necesaria participación de los Centros existentes;

TENIENDO EN CUENTA que el tema fue tratado en las sesiones de este Cuerpo del día 7 de abril de 2000 y en el día de la fecha, habiendo sido aprobado en esta última;

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los Centros de Estudios de la Facultad de Humanidades y Artes se regirán por las normas estipuladas en el Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución 123/91 C.D.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN NRO. 247/00 C.D.


MIGUEL ANGEL CARRARO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


PROF. DARIO MAIORANA
DECANO

Tel: 480-2670/71/72/73/74/76 / Tele-fax (54) 0341-480-2675 / 2000 Rosario / República Argentina
E-Mail: fruiz@fhumyar.unr.edu.ar

ANEXO ÚNICO (Resolución N° 247/00 C.D.)

I. DE LOS CENTROS DE ESTUDIO

ARTÍCULO N° 1.- Se entiende por "Centro de Estudio de la Facultad de Humanidades y Artes" a una comunidad de investigadores, docentes, estudiantes y/o graduados, constituida voluntariamente con el objetivo de estudiar, investigar y fomentar el desarrollo del conocimiento y/o de la producción artística de carácter disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar en problemáticas específicas.

ARTÍCULO N° 2.- Los Centros tendrán amplia libertad en el desarrollo de sus planes de trabajo. Sin desmedro de ello, la Facultad promoverá la integración de perspectivas y/o iniciativas que aborden temas y/o problemas afines.

ARTÍCULO N° 3.- La Facultad promoverá el fortalecimiento de los Centros de Estudio existentes y la creación de otros con el objetivo de:

- a- Fomentar la reflexión, la investigación, la producción individual y colectiva y el trabajo en equipo.
- b- Posibilitar vínculos de relación de docentes, graduados y estudiantes con la Facultad.
- c- Consolidar áreas de conocimiento ya existentes.
- d- Promover el estudio e investigación en áreas no desarrolladas.
- e- Fomentar la integración de nuevos miembros a los Centros.
- f- Volcar la generación de conocimiento en la docencia y la extensión.
- g- Ampliar las relaciones de la Facultad con especialistas y Centros de carácter universitario, científico y con entidades públicas y privadas, con especial énfasis en aquellas que son, por su estructura y funciones, de bien público.

ARTÍCULO N° 4.- Los Centros de Estudio de la Facultad de Humanidades y Artes dependerán del Consejo Directivo de la misma, y tendrán una radicación operativa en la Secretaría Académica.

II. DEL DIRECTOR Y LOS MIEMBROS

ARTÍCULO N° 5.- El Director Coordinador del Centro deberá ser docente de esta Facultad, y no podrá tener una categoría docente inferior a la de Profesor Adjunto o a la de Investigador Categoría "C" del CIUR o a la de Investigador Adjunto sin Director del CONICET, o reunir los méritos académicos - científicos equivalente a una de las figuras antes descriptas.

ARTÍCULO N° 6.- Los Centros de Estudios tendrán las siguientes categorías de miembros:

- a- Miembros académicos plenos: docentes e investigadores de la Facultad;
- b- Miembros académicos correspondientes: docentes e investigadores de la UNR, del CONICET, de otras Universidades e Institutos de Investigaciones y/o personas de destacada trayectoria en el campo de las ciencias humanas y sociales y las artes;
- c- Miembros graduados;
- d- Miembros estudiantes.

III. DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- El proyecto de creación de un Centro de Estudio y/o Investigación de la Facultad deberá contener: los objetivos generales de su constitución; las normas de su funcionamiento; un programa de trabajo, que deberá tener una duración mínima de dos años; la nómina de sus miembros fundadores y un esquema de organización interna.

ARTÍCULO 8º.- El programa de trabajo debe incluir planes y proyectos de estudio, investigación y/o producción artística, y/o de extensión.

IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE UN REGISTRO DE CENTROS

ARTÍCULO Nº 9.- A los efectos de disponer de la información necesaria, la Secretaría Académica de la Facultad organizará un registro de los Centros de Estudio para uso institucional en el que consten, actualizados, el nombre del Centro y su sede, los proyectos o programas de trabajo en curso y el nombre del Director.

V. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO Nº 10.- La Evaluación de los Centros de Estudio estará a cargo de una Comisión permanente de especialistas integrada por tres personas designadas por el Consejo Directivo. Esta Comisión tendrá una duración equivalente al período correspondiente a la renovación total del Consejo Directivo de la Facultad. La Comisión Evaluadora, para el desarrollo de sus tareas, podrá solicitar el juicio de expertos en el área disciplinar específica de que se trate. Dicha evaluación comprenderá el proyecto inicial de creación y las evaluaciones anuales de los programas de trabajo.

ARTÍCULO Nº 11.- El proceso de evaluación deberá concluirse a los 30 días hábiles de presentado y su dictamen pasará al Consejo Directivo a los efectos de su consideración.

ARTÍCULO Nº 12.- El Director Coordinador elevará anualmente una memoria de las actividades desarrolladas, que incluirán:

- a- La enumeración de las actividades realizadas por el Centro y sus miembros;
- b- Una evaluación de los resultados alcanzados y de las dificultades y obstáculos en el cumplimiento del plan de trabajo o de sus etapas;
- c- La integración de nuevos miembros y el retiro de otros;
- d- La planificación de actividades para el año siguiente.

ARTÍCULO Nº 13.- Las memorias serán tratadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión Evaluadora, la que analizará las mismas, pudiendo proponer:

- a- La aprobación de las mismas;
- b- La aprobación con observaciones;
- c- El rechazo de las mismas.

En el supuesto de que la Comisión requiera una información ampliada sobre el proyecto de funcionamiento o de las memorias anuales, podrá invitar, antes de elevar el dictamen al Consejo, a los respectivos Directores de Centros para consultarlos a los efectos.

VI. DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO N° 14.- Un Centro puede disolverse:

- a- Por la decisión de la mayoría de sus miembros plenos, la que deberá ser comunicada al Consejo Directivo;
- b- Por razones de fuerza mayor (fallecimiento, etc.);
- c- Por resolución fundada del Consejo Directivo.

VII. DE LAS NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO N° 15.- Los Centros existentes se regirán por el presente reglamento, debiendo adecuar sus estructuras en un plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO N° 16.- La Comisión Evaluadora que designe el Consejo Directivo a partir de la aprobación de la presente resolución, tendrá una duración equivalente al período comprendido entre su constitución y la próxima renovación total del Cuerpo.